RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN N.º 1 DEL CONTRATO DE OBRAS DE "ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LAS EDAR DE SEVILLA PARA EL VERTIDO A ZONA SENSIBLE EN EL ENTORNO DE DOÑANA. FASE 2: OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SEVILLA. CUENCA NORTE (SEVILLA)" EXPTE.: 2018 83884

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2020 se firmó el contrato de obras del expediente del epígrafe entre esta Dirección General de Infraestructuras del Agua, y la U.T.E. CUENCA NORTE integrada por las empresas EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y MARTÍN CASILLAS S.L.U., siendo el importe de las obras 9.536.327,03 € (IVA incluido), y el plazo de ejecución 18 meses.

El 11 de enero de 2021 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo, supeditándose el inicio efectivo de las obras a la consecución de la Licencia de Obras, la cual se otorga mediante Decreto de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 21 de febrero de 2021.

Una vez iniciada la ejecución de las obras, se detectaron una serie de necesidades nuevas, no previstas en el proyecto vigente, que obligan a realizar algunas modificaciones al mismo. Para ello, mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 06 de mayo de 2021, se autoriza la redacción del Proyecto Modificado N.º 1 con continuidad provisional de las obras.

El Proyecto Modificado N.º 1 se redacta con fecha noviembre de 2021, y es informado favorablemente por el Departamento de Supervisión de proyectos de la Dirección General de Infraestructuras del Agua con fecha 5 de noviembre de 2021. El proyecto se aprueba técnicamente mediante Resolución de fecha 05 de noviembre de 2021, por un importe de 9.536.327,03 € incluido IVA, y un adicional sobre el presupuesto vigente de 0,00 euros. El plazo de ejecución de las obras sigue fijado sin variación en 18 meses .

Con fecha 6 de mayo de 2021 el Dtor. Gral. de Infraestructuras de Agua, da su conformidad a la continuación provisional de las obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 242, apartado 5, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- JUSTIFICACIÓN

La presente modificación se encuentra contemplada en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sobre modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según el cual:

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca. b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

En el presente supuesto, se establece la posibilidad de modificación del contrato en la cláusula 13.2 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos establecidos en el citado artículo 204 LCSP:

"13.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 noviembre, el Contrato objeto de estas obras, podrá modificarse hasta un máximo de 20% si se produjesen cambios sobrevenidos por condicionantes Geotécnicos, Geológicos, Arqueológicos, Ambientales o como consecuencia de autorizaciones de organismos externos o requerimientos por afecciones a terceros, y cuyo alcance sea el estrictamente necesario para dotar de funcionalidad la obra objeto del contrato. Las modificaciones contempladas no podrán suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, con las excepciones previstas en el artículo 242.4 LCSP."

Una vez realizado el replanteo, se pudo localizar con precisión los diversos servicios afectados, observándose diferencias en cotas o situación que obligan a revisar los cruces con algunos de ellos y a modificar las arquetas de conexión. Igualmente se detectaron instalaciones y servicios en el interior de la EDAR de San Jerónimo que hay que evitar mediante correcciones al trazado en ese tramo. Al mismo tiempo, las condiciones de estabilidad actuales del paso inferior viario en la Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril, que afecta sustancialmente al colector a ejecutar, obliga a remodelar el trazado en ese tramo y a la ejecución de nuevas arquetas de cruce con el mismo.

Por otra parte, los requisitos impuestos en el condicionado anexo de la licencia municipal de obras para la reposición de pavimentos difieren sustancialmente de lo contemplado en el proyecto, siendo necesario recoger nuevas unidades y tipologías para las secciones de firme. También para los desvíos de tráfico se exigen elementos de seguridad y señalización que no vienen recogidos en el proyecto vigente.

En ningún caso se produce una alteración de la naturaleza global del contrato ya que el proyecto modificado mantiene las soluciones de ejecución en zanja y en microtúnel recogidas en el Proyecto de construcción, modificando únicamente aquellos aspectos (cotas, longitudes) que vienen obligados por las incidencias encontradas.

Como ya se ha expresado anteriormente, el proyecto modificado mantiene el importe del presupuesto vigente, no suponiendo adicional sobre el mismo.
Las actuaciones recogidas en el proyecto modificado son las necesarias e imprescindibles para salvar las interferencias con los servicios e instalaciones afectados, y para cumplir los requisitos impuestos por la licencia de obras y las condiciones de seguridad en los cortes de tráfico.

Las modificaciones contempladas no suponen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, por encontrarse dentro de las excepciones previstas en el artículo 242.4 LCSP:

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Por lo expuesto, en base al artículo 102 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a propuesta de la Subdirección de Gestión e Recursos Hídricos y Planificación Hidrológica,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato suscrito con la U.T.E. CUENCA NORTE integrada por las empresas EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y MARTÍN CASILLAS S.L.U., como consecuencia del Modificado n.º 1 de las Obras de "ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LAS EDAR DE SEVILLA PARA EL VERTIDO A ZONA SENSIBLE EN EL ENTORNO DE DOÑANA. FASE 2: OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SEVILLA. CUENCA NORTE (SEVILLA)", por un importe de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9.536.327,03 €) IVA incluido, del que se deduce un Adicional Líquido de CERO EUROS (0,00 €) sobre el Presupuesto Liquido Vigente

SEGUNDO.- Las Obras se ejecutaran de acuerdo con el Proyecto Modificado nº1, de fecha 05 de noviembre de 2021, manteniendo invariables las restantes condiciones del contrato originario.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA